



Resolución del Consejo Universitario N° 139-2024-CU-UNAP

Iquitos, 14 de octubre de 2024

Visto:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 30 de setiembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del Consejo Universitario del 27 de setiembre de 2024, que acordó destituir a don Carlos Nilo Macedo Guevara, docente Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación del artículo 1° de la Ley 29988, "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas", modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, mediante Ley N° 29988, "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas";

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 29988, dispone que "1.1 Cualquier persona que hubiere sido condenada mediante sentencia consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo, se encuentra inhabilitada definitivamente para ingresar o reingresar a prestar servicios como docente, en instituciones de educación básica, centros de educación técnico productiva, institutos o escuelas de educación superior, instituciones de educación superior artística, universidades, escuelas de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú, Ministerio de Educación o sus organismos públicos adscritos, Direcciones o Gerencias Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y, en general, en toda institución u organismo educativo, incluyendo a los centros de resocialización o rehabilitación, que desarrollan actividades permanentes o temporales vinculadas a la educación, capacitación y formación sobre cualquier materia, incluyendo los ámbitos deportivo, artístico y cultural".

Que, el numeral 1.3 del artículo 1° del mismo dispositivo legal, señala que "1.3.- En caso que la persona condenada por cualquiera de los delitos señalados en el numeral 1.5 del presente artículo se encuentre prestando servicios en calidad de docente, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantenga, en





Resolución del Consejo Universitario N° 139-2024-CU-UNAP

el sector público o privado, en cualquiera de las instituciones o entidades señaladas en el numeral 1.1 del presente artículo, es separado definitivamente o destituido, de manera automática”;

Que, asimismo el numeral 1.5 del artículo 1° de la Ley N° 29988, dispone que “Para efectos de la presente Ley, se consideran los siguientes delitos:

- a) Delitos de terrorismo y apología al terrorismo
- b) Delitos de violación de la libertad sexual e indemnidad sexual. (...)
- [...]

Los delitos a que refiere la presente Ley incluyen sus modalidades agravadas y el grado de tentativa. El presente artículo comprende los delitos enunciados sin perjuicio de los cambios en su nominación jurídica.”

Que, respecto a los alcances de la inhabilitación prevista en la Ley N° 29988, Servir ha tenido oportunidad de emitir opinión en el Informe Técnico N° 001743-2021-SERVIR-GPGSC2, señalando “2.11 De lo anterior, se advierte que la Ley N° 29988 ha previsto, a nivel administrativo (...) la inhabilitación para ingresar o reingresar a prestar servicios docentes por la comisión de los delitos señalados en el numeral 1.5 del artículo 1° de dicha ley, **estableciendo adicionalmente que, en caso el servidor condenado se encontrara prestando servicios docentes, corresponde a la entidad empleadora imponerle la sanción de destitución automática,** siendo indistinto -para esos efectos- el tipo de vínculo laboral o contractual que tuviera con la entidad. Por consiguiente, se infiere que la aplicación de dicha sanción (que supone su desvinculación) se aplica al docente cualquiera sea el régimen laboral que ostentara (...).” **Negritas y subrayado nuestro;**

Que, mediante Oficio N° 037-2024-D-CEUNAP, de fecha 17 de julio de 2024, el director del Colegio Experimental UNAP comunica a la decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNAP, la existencia de la Resolución Directoral N° 007121-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS/D del 11 de junio de 2024, la misma que dispone la separación definitiva e inhabilitación de don Carlos Nilo Macedo Guevara, docente nombrado en la I.E Experimental UNAP;

Que, mediante el Oficio N° 0974-2024-D-FCEH-UNAP, de fecha 24 de junio de 2024, la decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNAP, informa a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos la situación laboral de don Carlos Nilo Macedo Guevara, para su conocimiento y trámite pertinente;

Que, con Informe Técnico N° 073-2024-URH/DGA-UNAP, de fecha 18 de setiembre de 2024, la Unidad de Recursos Humanos de la UNAP señala que “3.8.- Que, el considerando número doce (12) de la Resolución Directoral N° 007121-2024-GRL-GGR-GREL-UGEL-MAYNAS/D, de fecha 11 de junio de 2024, precisa que de conformidad, con el Oficio N° 03907-2024-MINEDU/SG-OTEPA, de fecha 28 de mayo de 2024; emitido por la Oficina General de Transferencia; Ética Pública y Anticorrupción (OTEPA) del Ministerio de Educación, informa al director de la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Maynas. (...) sobre el docente Macedo Guevara Carlos Nilo, identificado con DNI N° 05232140, quien registra sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por delito de Terrorismo comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 29988 modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019; en virtud que dicho servidor se encuentra prestando servicios en una Institución Educativa, dentro de la jurisdicción de la UGEL MAYNAS, (...); 3.9.- Que, de la Consulta efectuada al Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, se logró evidenciar que el docente Carlos Nilo Macedo Guevara, cuenta con una sanción administrativa vigente de Destitución e Inhabilitación en aplicación de la Ley N° 29988, (...); 3.10.- Que, (...), se evidencia que el docente Carlos Nilo Macedo Guevara, está inmerso dentro de la causal de separación definitiva o destitución automática, establecida en el numeral 1.3 artículo 1° de la Ley N° 29988; 3.12.- De lo antes expuesto se puede concluir que don Carlos Nilo Macedo Guevara, tiene vínculo laboral vigente con la UNAP, ocupando el cargo de docente Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de Educación y Humanidades”. En tal sentido, en dicho informe la Unidad de Recursos Humanos, recomienda proceder a la destitución del citado docente, conforme lo dispone la Ley N° 29988;



Resolución del Consejo Universitario N° 139-2024-CU-UNAP

Que, mediante Informe N° 223-2024-OAJ-UNAP, de fecha 24 de setiembre de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que estando a lo establecido en los articulados transcritos, se desprende que, ante la existencia de una sentencia consentida por el delito de Terrorismo contra el docente Carlos Nilo Macedo Guevara, corresponde a toda Institución Educativa como la UNAP, ejecutar la inhabilitación definitiva dispuesta por la Ley, aún mas si realizada la consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, se ha constatado que el referido servidor cuenta con la sanción administrativa vigente en aplicación de la Ley N° 29988;



Que, de lo expuesto, se tiene que, en el presente caso, don Carlos Nilo Macedo Guevara, mantiene vínculo laboral con la UNAP, no obstante que a la fecha dicho servidor cuenta con una sanción administrativa vigente de Destitución e Inhabilitación en aplicación de la Ley N° 29988, toda vez que, fue condenado por el delito de Terrorismo; siendo ello así, corresponde que la UNAP, como entidad empleadora, destituya en forma automática a don Carlos Nilo Macedo Guevara, en el cargo de docente Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), por las razones expuestas up supra;



Que, dentro de ese contexto, el Consejo Universitario, realizada el 30 de setiembre de 2024, continuación de la sesión ordinaria del Consejo Universitario del 27 de setiembre de 2024, que acordó destituir a don Carlos Nilo Macedo Guevara, docente Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación del artículo 1° de la Ley 29988, "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas", modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU;

Con las visaciones de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos y del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNAP;



Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Destituir a don **Carlos Nilo Macedo Guevara**, docente Auxiliar a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en estricta aplicación del artículo 1° de la Ley 29988, "Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas", modificada por el Decreto de Urgencia N° 019-2019 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MINEDU; en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Secretaría General de la UNAP, notificar la presente resolución a don **Carlos Nilo Macedo Guevara**, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General de la UNAP, remitir un ejemplar del presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), para su conocimiento y fines correspondientes.



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 139-2024-CU-UNAP

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, publique la presente resolución en el portal web de la Institución: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



Dist. R,VRAC,VRINV,EPG,Facultad (14),DGA,OPP,URRHH,OCI,UGT,SUNEDU,SG,Archivo(2).
jmgc.